

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, con cinco minutos, del día tres de diciembre de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al Secretario Ejecutivo licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/044/2015/JCLA.

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión RR/045/2015/RST.

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/046/2015/RJAL.

**Punto Número Ocho:** Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/044/2015/JCLA. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/044/2015/JCLA.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves**, mencionó que el presente Recurso de Revisión, fue interpuesto en contra de la Secretaria de Obras Públicas, en la cual el solicitante requería el monto total de las erogaciones por contratos, ejercicios, convenios, acuerdos, inversiones y promociones que dicha dependencia del Gobierno del Estado, sostuvo con la casa editora Expreso, el ente responsable le envió

respuesta, a través del cual le hacía de su conocimiento que dicho ente público no contaba con documentación relacionada con la información requerida.

Expresó que el recurrente, acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión ya que no se sintió conforme con lo esgrimido por la autoridad, toda vez que no tenía la certeza de que se hubiera realizado una búsqueda formal de la información requerida o bien los documentos revisados pudieran estar disimulados por conceptos apócrifos.

Señaló que la autoridad demostró que la Unidad de Información Pública giró oficios y que efectuó una búsqueda al interior de las áreas que conforman la dependencia, incluyendo a la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos, ~~por ser el área pertinente de tener bajo su resguardo la información solicitada de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, ya que entre otras cosas se encargaba de suscribir contratos de servicios con personas físicas o morales.~~

Sin embargo mencionó que el revisionista también expuso como agravios que a su parecer los documentos podrían estar disimulados por conceptos apócrifos, manifestación para lo cual resultó conveniente analizar el contenido de los artículos 33 y 34 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, de los cuales se pudo obtener que los servidores públicos en ejercicio de sus funciones formulan documentos públicos y que éstos al ser generados por dichos funcionarios en ejercicio de sus funciones tendrán el carácter de legítimos y eficaces, por lo tanto, se tienen por cierto lo manifestado mediante los oficios que aportó la autoridad responsable en el presente recurso de revisión y con ello también la respuesta emitida por la Secretaría en mención, a no contar con la documentación referente a la solicitud y en consecuencia.

Manifestó que en dicho recurso se confirmó la respuesta emitida por la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se declararán infundados los agravios esgrimidos por el particular.

Eso cuanto Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/044/2015/JCLA.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/045/2015/RST. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/045/2015/RST.**

Una vez leído el proyecto de resolución, la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño**, dio una breve explicación del contenido de proyecto en mención el cual



fue interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos de Tamaulipas relativa a obtener copia certificada de una escritura pública del volumen trecientos dos, acta número once mil ochocientos sesenta y dos, de esta Ciudad Capital, proporcionando para lo anterior copia de dicha acta.

Señalo que dicho recurso se analizó con el artículo 16, fracción XII de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmuebles y del Comercio, prevé entre las facultades del Director General, la expedición de copias certificadas que le sean solicitadas, luego entonces de exploración efectuada por este órgano de transparencia se obtuvo que el Instituto Registral y Catastral, posee un trámite especializado para allegarse de la información que el recurrente deseaba conocer, esto es, copias certificadas de escrituras públicas, mismo que es denominado "Expedición de Copias Certificadas de Escrituras", y cuyo trámite es localizable en la dirección electrónica <http://tamaulipas.gob.mx/tramites/ciudadano/#>, apartado Transparencia, fracción VIII.

Manifestó que resulto conveniente acudir a orientarse por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que se trató de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención de la misma información, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés.

Expresó que con este criterio normativo, trajo luz a la presente resolución, permitiendo observar con claridad que el trámite en mención debía prevalecer encima de la solicitud de acceso a la información, siendo evidente entonces que el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos ya señalados en otras normatividades, toda vez que el acceso a la información pública tiene como objeto conocer la gestión pública de los entes públicos que conforman el gobierno del Estado de Tamaulipas, incluidos los Ayuntamientos, y no el sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros fines, y que por esa vía pretenda sobrepasar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la expedición de copias certificadas de escrituras de modo que no se vean afectados, por un lado la prerrogativa que tiene la persona de obtener la documentación pública que le interesa ni tampoco, por otra lado, la potestad tributaria que tiene el Estado para exigir a los particulares el pago de contribuciones como impuestos o derechos, que sirvan para sufragar el gasto público.

Mencionó que el presente asunto requirió un análisis sobre las características propias de los derechos humanos tanto de petición, como de acceso a la información pública, determinado que no era facultad de este Instituto conocer a cerca de las irregularidades planteadas por el recurrente ya que las mismas encuadraban en el derecho de petición ejercido ante la multicitada autoridad señalada como responsable, sino que la instancia competente para ello lo era el Poder Judicial de la Federación, en ese sentido, en la parte resolutive de este

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
itait

fallo, se sobresee y se dejan a salvo los derechos del particular, a fin de que acuda ante las instancias respectivas a realizar el trámite correspondiente expresado en su solicitud.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/045/2015/RST.

Como siguiente punto de Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/046/2015/RJAL. **Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dió lectura al Proyecto de Resolución RR/046/2015/RJAL.**

En uso de la voz, el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena expuso el contenido del recurso, el cual es en contra de la Secretaria del Trabajo y Asuntos Jurídicos, en donde el particular solicitó copia certificada de la escritura pública diez mil quinientos cincuenta y seis, volumen quinientos cuarenta de Ciudad Madero, Tamaulipas, proporcionando para ello copia simple de la escritura en mención, mencionando que la autoridad le respondió que lo solicitado era considerado información confidencial, fundamentando su actuación en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Expresó que fue un caso similar al ya visto anteriormente, así el recurrente se conformó ante este órgano garante interponiendo recurso de revisión, esgrimiendo como agravios que la negativa vulneraba su derecho de acceso a la información.

Se observó que La Ley del Registro Público de la Propiedad Inmuebles y del Comercio señala que entre las facultades del Director General se encuentran las de expedición de copias certificadas que les sean solicitadas, luego entonces de la expedición efectuada por este órgano garante, se obtiene que el Instituto Registral y Catastral, posee un trámite especializado para allegarse de la información que el recurrente deseaba conocer, denominado "Expedición de Copias Certificadas de Escrituras", localizable en la dirección electrónica <http://tamaulipas.gob.mx/tramites/ciudadano/#>, apartado Transparencia, fracción VIII, aunado a lo anterior el criterio 17/09, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, robustece lo anterior al contemplar que tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención de la misma información, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán entonces agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés, criterio orientador que sirve de base a la presente resolución ya que a través del mismo era posible determinar que el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos ya señalados, de modo que no se vea afectada la potestad tributaria que tiene el

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas  
SECRETARIA EJECUTIVA  
itaif

Estado para exigir a los particulares el pago de contribuciones como impuestos o derechos, que sirvan para sufragar el gasto público.

Mencionó en dicho recurso que el acceso a la información, es acceso a documentos que obren en poder de los entes públicos, sin embargo el otrora solicitante ya contaba en su poder con copia simple del documento referido, con lo que se pone de manifiesto que lo que pretendía era la obtención de un servicio por el cual se tiene que pagar un importe para obtener la reproducción certificada de la documentación pública.

Manifestó que fue necesario efectuar un estudio en donde se observara las características del derecho de acceso a la información y derecho de petición, encuadrando lo que motivó el presente recurso de revisión, al derecho de petición ya que el ahora recurrente manifestó en su escrito de interposición de recurso que proporcionó a la misma autoridad, una copia simple a fin de que, como lo manifiesta el propio recurrente, le fuera certificado dicho documento, agregando que pidió se le informará vía correo electrónico sobre el pago respectivo que debería realizar referente a los derechos correspondientes para obtener la certificación.

Expresó que el particular acudió ante la Unidad de Información Pública de dicha dependencia, para peticionar de ésta una respuesta, la cual se tradujo en la realización de un trámite determinado y que sobre tales acciones, es que el revisor desarrolla sus agravios, lo que en manera alguna puede ser conocido por este Instituto de Transparencia, ya que la tutela del derecho de petición no es competencia de este órgano garante, sino del Poder Judicial de la Federación. Es por eso que se estima que lo procedente para el ahora recurrente, es acudir al trámite previamente establecido para la obtención de copias certificadas de documentos registrales ante las instancias correspondientes, en consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se sobresee el presente recurso de revisión.

Eso cuanto Comisionados

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/046/2015/RJAL.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos, del día tres de diciembre del dos mil quince.



**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado Presidente

**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado

**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada

**Lic. Andrés González Galván**  
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.